

COLECCIÓN DE MEDIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES COMENTARIOS A LA LEY 5/2012

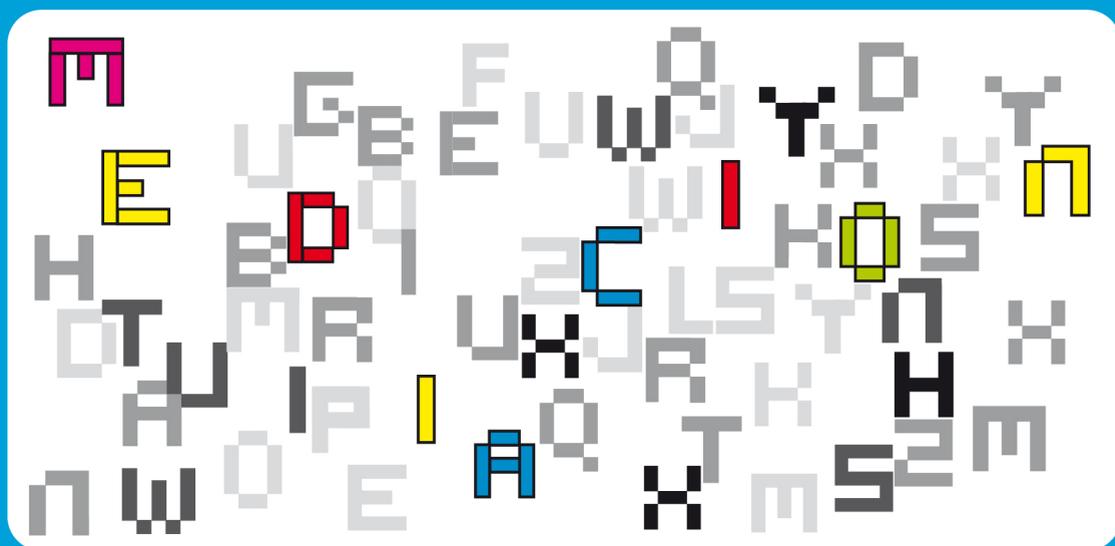
Leticia García Villaluenga y Carlos Rogel Vide

Directores

Carmen Fernández Canales

Coordinadora

Marta Blanco Carrasco, Ernesto Díaz-Bastien, Isabel Espín Alba,
Carmen Fernández Canales, Leticia García Villaluenga, Esther Gómez Campelo,
Justo Gómez Díez, Miguel Lacruz Mantecón, Margarita Pérez-Salazar Resano,
Carlos Rogel Vide, Eduardo Serrano Gómez, Silvia Tamayo Haya,
Eduardo Vázquez de Castro



INSTITUTO COMPLUTENSE DE MEDIACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS

COLECCIÓN DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

TÍTULOS PUBLICADOS

Mediación en conflictos familiares. Una construcción desde el Derecho de familia, *Leticia García Villaluenga* (2006).

Hijos alineados y padres alienados. Mediación familiar en rupturas conflictivas, *Ignacio Bolaños Cartujo* (2008).

Mediación y Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos. Una visión jurídica, *Marta Blanco Carrasco* (2009).

Introducción a la gestión no adversarial de conflictos, *María Cristina Cavalli* y *Liliana Graciela Quinteros Avellaneda* (2010).

Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el siglo XXI, *Leticia García Villaluenga, Jorge Tomillo Urbina, Eduardo Vázquez de Castro* (Codirectores) (2010).

Mediación organizacional: desarrollando un modelo de éxito compartido, *Gloria Novel Martí* (2010).

Estrategias de mediación en asuntos familiares, *Aleix Ripol-Millet* (2011).

Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso, *Margarita Martínez Escamilla* y *María Pilar Sánchez Álvarez* (Coords.) (2011).

Mediación en salud: un nuevo paradigma cultural en organizaciones que cuidan, *Gloria Novel Martí* (2012).

Mediación en asuntos civiles y mercantiles, comentarios a la Ley 5/2012, *Leticia García Villaluenga* y *Carlos Rogel Vide* (Codirectores) (2012).

COLECCIÓN DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Directora: LETICIA GARCÍA VILLALUENGA

Profesora Titular de Derecho civil de la Universidad Complutense de Madrid
Mediadora

Directora del Especialista en Mediación y del Instituto Complutense de Mediación
y Gestión de Conflictos de la Universidad Complutense de Madrid

MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

COMENTARIOS A LA LEY 5/2012

Leticia García Villaluenga y Carlos Rogel Vide

Directores

Carmen Fernández Canales

Coordinadora

Marta Blanco Carrasco, Ernesto Díaz-Bastien,
Isabel Espín Alba, Carmen Fernández Canales,
Leticia García Villaluenga, Esther Gómez Campelo,
Justo Gómez Díez, Miguel Lacruz Mantecón,
Margarita Pérez-Salazar Resano, Carlos Rogel Vide,
Eduardo Serrano Gómez, Silvia Tamayo Haya,
Eduardo Vázquez de Castro



INSTITUTO COMPLUTENSE DE MEDIACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS

Madrid, 2012

© Editorial Reus, S. A.
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A., 2012
ISBN: 978-84-290-1708-3
Depósito Legal: M 37344-2012
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*A Paloma del Hoyo
mediadora cabal
querida por todos*

RELACIÓN DE AUTORES

Blanco Carrasco, Marta: artículos 2.2, 10 y 12.

Díaz-Bastien, Ernesto: Disposición Final 1ª, 2ª, 3ª (artículos 414 y 415 LEC) y 4ª.

Espín Alba, Isabel: artículo 15.

Fernández Canales, Carmen: Disposición Adicional 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

García Villaluenga, Leticia: artículos 7, 8, 9 y 11. Disposición Final 8ª.

Gómez Campelo, Esther: artículos 2.1.II, 3, 26 y 27.

Gómez Díez, Justo: Disposición Final 3ª (artículos 39, 63, 65, 66, 206, 335, 347, 395, 438, 440, 443, 517, 518, 539, 545, 548, 550, 556, 559, 576 y 580 LEC.)

Lacruz Mantecón, Miguel: Disposición Derogatoria. Disposiciones Finales 5ª, 6ª, 9ª y 10ª.

Pérez-Salazar Resano, Margarita: artículos 16 y 17.

Rogel Vide, Carlos: Introducción a la Ley. Artículos 1, 2.1.I, 13 y 14.

Serrano Gómez, Eduardo: artículos 4 y 6. Disposición Final 3ª (artículo 19.1 LEC).

Tamayo Haya, Silvia: artículos 22, 23 y 25.

Vázquez de Castro, Eduardo: artículos 5, 18, 19, 20, 21 y 24. Disposición Final 7ª.

LEY DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

SUMARIO: 1. ANTECEDENTES DE LA LEY DE MEDIACIÓN 5/2012. EL REAL DECRETO-LEY 5/2012 Y OTRAS DISPOSICIONES. 2. LA LEY DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES Y SU PROCESO LEGISLATIVO. 3. ESTRUCTURA DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MISMA. 4. EL PREÁMBULO DE LA LEY Y LAS MODIFICACIONES OPERADAS EN EL CONTENIDO DE ÉSTE. 5. PARECER DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOBRE LA LEY. VENTAJAS E INCONVENIENTES APRECIADOS EN TORNO A ELLA.

Carlos Rogel Vide

1. ANTECEDENTES DE LA LEY DE MEDIACIÓN 5/2012. EL REAL DECRETO-LEY 5/2012 Y OTRAS DISPOSICIONES.

La Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles tiene su punto de partida en el Real Decreto-Ley 5/2012, que, a su vez, tiene su antecedente inmediato en el Anteproyecto de Ley de Mediación presentado por el Señor Ministro de Justicia al Consejo de Ministros el 19 de febrero de 2010, Anteproyecto analizado críticamente por el Consejo de Estado y el Consejo General del Poder judicial¹, que devino, posteriormente, Proyecto

¹ El *Dictamen del Consejo de Estado al Anteproyecto de Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles* fue emitido el 17 de febrero de 2011, siendo remitido al Excelentísimo Sr. Ministro de Justicia el 7 de marzo del mismo año.

El *Informe del Consejo General del Poder Judicial al Anteproyecto de Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles* —informe amplio y enjundioso, cuyo ponente fue el Excelentísimo Señor Don Claro Fernández-Carnicero González— fue aprobado por la Comisión de Estudios e Informes del Consejo el 13 de mayo de 2010 y, posteriormente, por el Pleno del Consejo el día 19 del mismo mes y año.

de Ley publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales —Congreso de los Diputados— del 29 de abril de 2011 —IX Legislatura. Serie A: Proyectos de Ley. Num. 122.1—, Proyecto que nunca vio la luz, no formulándose, al mismo, enmiendas, tan siquiera, antes de la disolución de las Cortes en el otoño del dicho año 2011, por mucho que se agotase el plazo para tal hacer y los sucesivos de ampliación del mismo arbitrados.

El Real Decreto-Ley incorporó al Derecho español la *Directiva 2008/52/CE, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles*, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008. Precisamente, el transcurso del plazo de incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva dicha, que había finalizado el 21 de mayo de 2011, justificaba —a decir de la Exposición de Motivos del mismo— el recurso al Real Decreto-Ley, con el que —actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Española²— se puso fin al retraso en el cumplimiento de la obligación de incorporación dicha.

“Sin embargo —dícese en la Exposición de Motivos también— la regulación del Real Decreto-Ley va más allá del contenido de esta norma de la Unión Europea, en línea con la previsión de la disposición adicional tercera de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento civil en materia de separación y divorcio, en la que se encomendaba al Gobierno la remisión de un proyecto de ley sobre mediación a las Cortes Generales.

La Directiva 2008/52/CE se limita a establecer unas normas mínimas para fomentar la mediación en los litigios transfronterizos en asuntos civiles y mercantiles. La regulación del Real Decreto-Ley 5/2012, por el contrario, conforma un régimen general aplicable a toda mediación que tenga lugar en España y pretenda tener un régimen jurídico vinculante, si bien

²El tenor literal del artículo 86 de la Constitución, en lo que interesa, es el siguiente:

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, El Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas que tomarán la forma de Decretos-leyes...

2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados,... en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación...”

¿Estamos, en la mediación que consideramos, ante un caso de extraordinaria y urgente necesidad? Es posible, sobre todo teniendo en cuenta la existencia de un aviso, de la Comisión, de expediente de infracción contra España al respecto. Con todo y en otras ocasiones, con retrasos mayores constatados en la incorporación de directivas, no se recurrió al expediente del Real Decreto-Ley.

circunscrita al ámbito de los asuntos civiles y mercantiles y con arreglo a un modelo que ha tenido en cuenta las previsiones de la *Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) del año 2002*".

La Directiva 2008/52/CE —precedida del Dictamen del Parlamento Europeo de 29 de marzo de 2007, de la Posición Común del Consejo de 28 de febrero de 2008 y, en fin, de la Posición del Parlamento Europeo de 23 de abril de 2008— tiene antecedentes destacables que vale la pena citar, en la medida en que propician un mejor entendimiento de la misma. Son, en esencia, los siguientes: *Libro Verde sobre las modalidades alternativas de resolución de conflictos en el ámbito civil y mercantil*, presentado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 19.4.2002 —COM (2002), 196 final—; *Código de conducta europeo para mediadores*, adoptado por la dicha Comisión en octubre de 2004.

La Directiva 2008/52/CE, en el apartado 1 de su artículo 12 —titulado "Incorporación al ordenamiento jurídico de los Estados miembros"—, establece lo siguiente: "Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva antes del 21 de mayo de 2011, con excepción del artículo 10 —relativo a "Información sobre los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes"—, al que deberá darse cumplimiento el 21 de noviembre de 2010, a más tardar".

Decir, ello sabido, que la *Directiva 2008/52*, a la que nos venimos refiriendo, consta de los siguientes artículos: 1. Finalidad y ámbito de aplicación. 2. Litigios transfronterizos. 3. Definiciones. 4. Calidad de la mediación. 5. Recurso a la mediación. 6. Carácter ejecutivo de los acuerdos resultantes de la mediación. 7. Confidencialidad de la mediación. 8. Efectos de la mediación sobre los plazos de caducidad y prescripción. 9. Información al público. 10. Información sobre los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes. 11. Revisión. 12. Incorporación al ordenamiento jurídico de los Estado miembros. 13. Entrada en vigor. 14. Destinatarios.

La *Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional*³, por su parte, está integrada por los siguientes artículos: 1. Ámbito de aplicación y

³ Figura como Anexo a la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la 52ª Sesión Plenaria, el 19 de noviembre de 2002 (Naciones Unidas. A/RES/57/18. Asamblea General. Distr. general. 24 de enero de 2003. Quincuagésimo séptimo período de sesiones. Tema 155 del programa. Resolución aprobada por la Asamblea General [*sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/57/562 y Corr. 1)*]. 57/18. Ley Modelo...).

definiciones. 2. Interpretación. 3. Modificación mediante acuerdo. 4. Inicio del procedimiento de mediación. 5. Número y designación de conciliadores. 6. Substanciación de la conciliación. 7. Comunicación entre el conciliador y las partes. 8. Revelación de información. 9. Confidencialidad. 10. Admisibilidad de pruebas en otros procedimientos. 11. Terminación del procedimiento de conciliación. 12. El conciliador actuando como árbitro. 13. Recurso a procedimientos arbitrales y judiciales. 14. Ejecutoriedad del acuerdo de transacción.

Poco después de la aparición de la Directiva 2008/52/CE, se promulgó, en Cataluña, la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, “inscrita —a decir del propio Preámbulo de la misma— en una corriente europea de actualización de las leyes de mediación. Austria, con la Ley 29/2003, y Bélgica, con la Ley de 21 de febrero de 2005, han promulgado leyes de mediación general; Francia... y otros países están en proceso de adaptación de su legislación —sobre el particular—”⁴.

⁴La Red Judicial Europea en materia civil y mercantil dispone de un sitio web —<http://ec.europa.eu/civiljustice/adr>— en el que se contiene información detallada del estado en que se encuentran las Modalidades Alternativas de Solución de Conflictos (ADR) en los diferentes países europeos.

Los autores patrios —las autoras, más exactamente, en el presente caso— se han ocupado, también, de informar sobre el estado de la mediación en diversos países europeos o americanos, información que hay que tomar, en todo caso, a beneficio de inventario, pues las modificaciones y las reformas legislativas se suceden con rapidez en el tema cuyo estudio nos ocupa.

Ello sabido, decir que Leticia GARCÍA VILLALUENGA, en su libro sobre *Mediación en conflictos familiares. Una construcción desde el Derecho de familia* —Madrid, Reus, 2006—, se ocupa de la implantación de los ADR en Estados Unidos y Canadá (p. 198 ss.), Latinoamérica (p. 212 ss.) y algunos países europeos (p. 262 ss.).

Helena SOLETO MUÑOZ ha escrito sobre “La mediación en la Unión Europea”, con bibliografía incluida, en la página 185 y siguientes de la obra coordinada por ella misma y Milagros OTERO PARGA titulada *Mediación y solución de conflictos. Habilidades para una necesidad emergente* —Madrid, Tecnos, 2007—. En las páginas 204 y siguientes de esa misma obra, Telma BUTTS GRIGGS se ocupa de “La mediación en Norteamérica”, haciendo, en las mismas páginas, un apunte sobre la mediación en Canadá, también con bibliografía incluida.

Marta BLANCO CARRASCO, en fin y en su libro sobre *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos. Una visión jurídica* —Madrid, Reus, 2009—, trata de la mediación en los Estados miembros de la Unión Europea (p. 44 ss.) y en Latinoamérica (p. 63 ss.).

Marta Blanco —escribiendo en 2009— nos indica que, al margen de la incardinación de la mediación en las leyes procesales de distintos Estados, como Alemania, Francia o Suecia, hay leyes especiales sobre mediación —ya regulado el instituto en solitario, ya junto con el arbitraje o la conciliación— en los siguientes países, cuando menos: Argen-

Téngase en cuenta, en fin y por otra parte, que el año pasado ha visto la luz la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de mediación, existiendo movimientos, en otras comunidades autónomas, tendentes a la promulgación de leyes de mediación de ámbito general, más allá de las de mediación familiar aparecidas en un primer momento.

2. LA LEY DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES Y SU PROCESO LEGISLATIVO.

La Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles tiene el número 5/2012 y data del 6 de julio de 2012, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial del Estado Num. 162, del día 7 de julio del dicho año, jugando, a partir del mismo y en virtud de lo dispuesto en su Disposición final décima, un período de *vacatio legis* de 20 días, transcurrido el cual —el 27 de julio de 2012— entrará en vigor la Ley dicha⁵.

La Ley en cuestión tiene su origen inmediato, como sabemos, en el Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, Real Decreto-ley que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los diputados en su sesión del día 29 de marzo de 2012, en la que se acordó su convalidación, así como su tramitación como Proyecto de Ley⁶.

tina (1995), Ecuador (1997), Panamá (1999), Paraguay (2002), Hungría (2002), Austria (2003) y Eslovaquia (2004).

⁵ Inicialmente, la entrada en vigor de la Ley era inmediata, no estando prevista *vacatio* alguna. Con todo, el Grupo Parlamentario Catalán en el Congreso propuso una enmienda, que fue aceptada, al respecto. Se trataba de la Enmienda nº 143, en la que se proponía la inclusión, en la Ley, de una Disposición final estableciendo la entrada en vigor de la misma a los veinte días de su publicación en el BOE, Enmienda que se justificaba diciendo que el contenido de la Ley dicha iba más allá de lo establecido en la Directiva 2008/52/CEE, que incorpora, haciendo, ello, aconsejable aplicar, por lo menos, el período de *vacatio legis* de 20 días establecido en el artículo 2.1 del Código civil para la entrada en vigor de la Ley (“Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa”), con vistas a posibilitar —claro está— un mejor conocimiento de la misma antes de que sea de general aplicación, sabido que la ignorancia de las leyes en vigor no exime de su cumplimiento.

⁶ Tal posibilidad viene contemplada en el artículo 86.3 de la Constitución, de conformidad con el cual y durante el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación, el Real Decreto-ley, además de ser convalidado, podrá ser tramitado como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

Siendo ello así, la Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión de 3 de abril de 2012, acordó la remisión del Proyecto de Ley dicho —publicado, con número de expediente 121/000005, en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. X Legislatura. Serie A: Proyectos de ley. 10 de abril de 2012. Núm. 6-1— a la Comisión de Justicia, para su aprobación con competencia legislativa plena, por el trámite de urgencia, abriendo un plazo de ocho días hábiles, que expiraba el 19 de abril de 2012, en el que los Sres. Diputados y los Grupos Parlamentarios pudieran presentar enmiendas.

Inicialmente y a pesar de la urgencia, las cosas fueron tan despacio que el plazo para la presentación de las enmiendas, que finalizaba el 19 de abril, fue prorrogado en cinco ocasiones —hasta el 24 de abril, hasta el 28 de abril, hasta el 5 de mayo, hasta el 10 de mayo y, en fin, hasta el 16 de mayo—, lo cual hacía pensar en cosa del género a la sucedida con el anterior Proyecto de ley sobre la materia, de 2011, respecto del cual se prorrogó una y otra vez el plazo de enmiendas, hasta que la disolución anticipada de las Cámaras le puso punto final, muriendo antes de nacer. Sin embargo, las cosas, a la postre, no sucedieron así, ni mucho menos.

Las enmiendas al Proyecto de ley de mediación (en número de 166), junto con el índice de las mismas, fueron publicadas, finalmente, en el BOCG. Congreso de los Diputados. Num. 6-7, de 24.5.2012 y, a partir de ese momento, el Proyecto dicho —pasando por el Senado, visto y no visto— fue aprobado definitivamente por el Congreso en el plazo de un mes, prácticamente; esto es, con una celeridad pasmosa y difícil de entender por excesiva, al solaparse, aparentemente al menos, plazos diversos.

Las cosas se desarrollaron de la siguiente manera:

— El Informe de la Ponencia señalada al efecto y compuesta por los Diputados Dolors Montserrat Monserrat, Rocío López González, José Miguel Castillo Calvín, Mario Bedera Bravo, Magdalena Valerio Cordero, Maria Mercè Pigem i Palmés, Emilio Olabarría Muñoz, Gaspar Llama-

Tal tramitación es posible, no imprescindible. Cabría también la mera convalidación del Real Decreto-ley, con la cual el mismo pierde su carácter provisional, deviniendo una disposición legislativa permanente, en tanto no sea derogado por otra norma ulterior de igual o superior rango, por mucho que no sea, nunca, una ley formal del Parlamento. Para serlo, se requiere la tramitación como proyecto de ley, lo cual, a la postre, implica plantearse la reforma o modificación del Real Decreto-ley en el momento mismo de su convalidación, que será sustituido por la Ley nueva que resulta, Ley que deroga —expresamente, además y en el presente caso— al Real Decreto-ley en cuestión, de vigencia corta y, si cabe la expresión, claudicante.

LEY DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES.	
<i>Carlos Rogel Vide</i>	9
1. Antecedentes de la Ley de Mediación 5/2012. El Real Decreto-Ley 5/2012 y otras disposiciones.....	9
2. La Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles y su proceso legislativo.....	13
3. Estructura de la Ley y ámbito de aplicación de la misma	17
4. El Preámbulo de la Ley y las modificaciones operadas en el contenido de éste	19
5. Parecer de los Grupos Parlamentarios sobre la Ley. Ventajas e inconvenientes apreciados en torno a ella	21
ARTÍCULO 1. Concepto. <i>Carlos Rogel Vide</i>	23
1. Mediación, negociación y transacción	23
2. La mediación como procedimiento	25
3. Mediación y solución de conflictos.....	26
4. Mediación, intermediación y corretaje	29
ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación	31
1. Mediaciones en asuntos civiles y mercantiles a las que la Ley es de aplicación. <i>Carlos Rogel Vide</i>	31
2. Aplicación de la Ley a conflictos transfronterizos en asuntos civiles y mercantiles. <i>Esther Gómez Campelo</i>	36
2.1. Terminología	36
2.2. Ley reguladora de la Mediación. Circunstancias que permiten la aplicación de la Ley Española.....	37
3. Mediaciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley. <i>Marta Blanco Carrasco</i>	41
3.1. Las Mediaciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley.....	41
3.2. Regulación de la mediación practicada en los ámbitos excluidos por la Ley	43
3.2.1. Mediación penal.....	43
3.2.2. Mediación administrativa.....	45
3.2.3. Mediación laboral	46
3.2.4. Mediación de consumo	47
3.3. Características propias de las mediaciones desarrolladas en estos ámbitos	48

3.3.1. La imprecisión en la función del mediador	49
3.3.2. El interés superior o la defensa del débil	50
3.4. Conclusiones	51
ARTÍCULO 3. Mediación en conflictos transfronterizos. <i>Esther Gómez Campelo</i>	53
1. Vía judicial y <i>Alternative Dispute Resolution</i> . La presencia de la Directiva 2008/52/CE	53
2. El concepto de mediación transfronteriza y los elementos determinantes de su naturaleza	56
3. La calificación de los puntos de conexión	60
ARTÍCULO 4. Efectos de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad. <i>Eduardo Serrano Gómez</i>	63
1. Mediación y suspensión de la prescripción o caducidad.....	63
2. Prescripción y caducidad. Líneas generales	65
3. ¿Puede suspenderse la prescripción?.....	65
4. ¿Puede suspenderse la caducidad?	69
5. Cómputo de la suspensión.....	70
ARTÍCULO 5. Las Instituciones de mediación. <i>Eduardo Vázquez de Castro</i>	73
1. Delimitación del concepto de Instituciones de Mediación.....	74
2. Instituciones de Mediación y personalidad jurídica.....	76
3. Concurrencia de Instituciones de Mediación en el ámbito de ejercicio profesional de personas mediadoras y el ejercicio profesional de la mediación al margen de las instituciones	80
4. Requisitos y funciones de las instituciones de mediación.....	84
4.1. Publicidad, acceso a la mediación y transparencia	84
4.1.1 Esta oferta pública de los servicios de mediación implica necesariamente una obligación de información	84
4.1.2. La obligación de facilitar el acceso a la mediación	84
4.1.3. La designación de mediadores	84
4.1.4. Algunas consideraciones sobre la publicidad y transparencia de las Instituciones de Mediación.....	85
4.2. La colaboración para fomentar y requerir adecuada formación de los mediadores y la elaboración de códigos de conducta voluntarios	90
4.3. Respeto de los principios de mediación.....	91
4.4. Prohibición de prestar directamente el servicio de mediación	93
4.5. Facultad de implantar sistemas de mediación por medios electrónicos	95
4.6. Colaboración en la consecución de la calidad de la mediación....	97
4.7. Diferenciación de la actividad de arbitraje y de la mediación	97
4.8. Registro y control de las instituciones de mediación.....	98

ARTÍCULO 6. Voluntariedad y libre disposición. <i>Eduardo Serrano Gómez</i>	101
1. El principio de voluntariedad como característica esencial de la mediación	101
2. Voluntariedad del mediador.....	104
3. Voluntariedad en el inicio, desarrollo y finalización de la mediación..	105
4. Pacto de sometimiento a la mediación	106
5. Naturaleza de la cláusula o pacto de sometimiento a la mediación	107
ARTÍCULO 7. Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores. <i>Leticia García Villaluenga</i>	109
ARTÍCULO 8. Neutralidad. <i>Leticia García Villaluenga</i>	119
ARTÍCULO 9. Confidencialidad. <i>Leticia García Villaluenga</i>	129
ARTÍCULO 10. Las partes en la mediación. <i>Marta Blanco Carrasco</i>	139
1. Antecedentes	139
2. Las partes en el proceso de mediación	141
3. Las reglas de actuación de las partes durante el proceso: buena fe, respeto y colaboración.....	143
4. La no injerencia del proceso judicial durante la mediación	145
ARTÍCULO 11. Condiciones para ejercer de mediador. <i>Leticia García Villaluenga</i>	149
ARTÍCULO 12. Calidad y autorregulación de la mediación. <i>Marta Blanco Carrasco</i>	163
ARTÍCULO 13 Actuación del mediador. <i>Carlos Rogel Vide</i>	173
ARTÍCULO 14. Responsabilidad de los mediadores. <i>Carlos Rogel Vide</i> ...	179
1. Antecedentes. Responsabilidad, garantías y seguro.....	179
2. Requisitos de los daños y perjuicios indemnizables	182
3. La responsabilidad de la institución de mediación y sus causas	184
4. La acción directa del perjudicado contra la institución de mediación y la de ésta contra el mediador	186
ARTÍCULO 15. Coste de la mediación. <i>Isabel Espín Alba</i>	189
1. El coste de la mediación: consideraciones generales	189
2. Contenido: honorarios y otras tarifas	191
3. Criterios de reparto y provisión de fondos	196
4. Mediación y procedimiento judicial: las costas procesales.....	197
ARTÍCULO 16. Solicitud de inicio. <i>Margarita Pérez-Salazar Resano</i>	201
ARTÍCULO 17. Información y sesiones informativas. <i>Margarita Pérez-Salazar Resano</i>	209
ARTÍCULO 18. Pluralidad de mediadores. <i>Eduardo Vázquez de Castro</i>	215
1. La mediación llevada a cabo por varios mediadores. La mediación sucesiva.....	215

2. Los equipos o grupos de mediación	218
3. La comediación	219
4. La coordinación de los mediadores que actúan en un mismo procedimiento.....	223
4.1. Coordinación antes de participar en sesiones de comediación	224
4.2. La coordinación durante el proceso de comediación.....	224
4.3. La coordinación posterior a las sesiones de comediación	225
ARTÍCULO 19. Sesión constitutiva. <i>Eduardo Vázquez de Castro</i>	227
1. El contrato de mediación, el proceso de mediación y su momento de inicio.....	228
2. Efectos jurídicos de la sesión constitutiva.....	231
ARTÍCULO 20. Duración del procedimiento. <i>Eduardo Vázquez de Castro</i>	237
1. Consideraciones generales sobre la inexistencia de duración máxima del proceso de mediación	237
2. Fijación convencional de la duración del proceso de mediación	238
3. El plazo del proceso en la mediación intrajudicial.....	240
4. Límites en la duración y número de sesiones del proceso de mediación en la legislación autonómica.	241
ARTÍCULO 21. Desarrollo de las actuaciones de mediación. <i>Eduardo Vázquez de Castro</i>	247
1. El principio de flexibilidad en el proceso de mediación	247
2. Las previsiones normativas sobre el proceso.....	251
3. El proceso de mediación en la práctica	255
ARTÍCULO 22. Terminación del procedimiento. <i>Silvia Tamayo Haya</i>	261
1. Causas de terminación del procedimiento.....	262
2. Devolución y custodia de la documentación relativa al procedimiento de mediación	271
3. Acta final y conclusión del procedimiento.....	271
ARTÍCULO 23. El acuerdo de mediación. <i>Silvia Tamayo Haya</i>	277
1. Terminación del procedimiento y acuerdo por mediación	278
2. La firma del acuerdo de mediación	282
3. Acuerdo de mediación y transacción.....	286
4. Las partes como protagonistas del acuerdo y la implicación del mediador en la mediación	290
5. Requisitos de validez y contenido del acuerdo.....	297
6. El carácter vinculante del acuerdo de mediación. Mediación y autoridad de cosa juzgada.....	300
7. La acción de nulidad.....	304
ARTÍCULO 24. Actuaciones desarrolladas por medios electrónicos. <i>Eduardo Vázquez de Castro</i>	311
1. Mediación y nuevas tecnologías.....	311

2.	Concepto de mediación electrónica.....	315
3.	Novedad normativa de la mediación electrónica.....	318
4.	Condiciones legales a cumplir por la mediación electrónica	321
4.1.	Respecto a las condiciones estrictamente legales	321
4.2.	Respecto a los principios de la mediación previstos en la Ley (artículos 6 a 10, ambos inclusive)	325
5.	La preferencia en el uso de la mediación electrónica para reclamaciones de cantidad que no excedan de 600 €.....	326
	ARTÍCULO 25. Formalización del título ejecutivo. <i>Silvia Tamayo Haya</i> ..	331
1.	El aseguramiento del cumplimiento de los pactos alcanzados.....	332
2.	La situación prelegislativa en España.....	335
3.	La formalización del acuerdo de mediación como título ejecutivo.....	340
4.	La elevación del acuerdo a escritura pública.....	342
5.	La homologación judicial del acuerdo	350
5.1.	La existencia de un proceso pendiente ante los tribunales	351
5.2.	La propuesta de acuerdo sobre materia no disponible.....	357
6.	La homologación arbitral	362
	ARTÍCULO 26. Tribunal competente para la ejecución de los acuerdos de mediación. <i>Esther Gómez Campelo</i>	365
1.	La ejecución del acuerdo de mediación en el marco de un proceso.....	365
2.	Criterios para la determinación de la competencia	366
	ARTÍCULO 27. Ejecución de los acuerdos de mediación transfronterizos. <i>Esther Gómez Campelo</i>	369
1.	La calificación jurídica del acuerdo de mediación y su carácter ejecutivo.....	369
2.	Tratamiento uniforme de los acuerdos transfronterizos. El Orden Público.....	373
	DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Reconocimiento de instituciones o servicios de mediación. <i>Carmen Fernández Canales</i>	377
	DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Impulso a la mediación. <i>Carmen Fernández Canales</i>	383
	DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Escrituras públicas de formalización de acuerdos de mediación. <i>Carmen Fernández Canales</i>	387
	DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. <i>Carmen Fernández Canales</i>	391
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA. <i>Miguel Lacruz Mantecón</i>	397
	DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales. <i>Ernesto Díaz-Bastien</i>	399

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Modificación de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. <i>Ernesto Díaz-Bastien</i>	401
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil	403
1. Modificación del artículo 19.1. LEC (Eduardo Serrano Gómez).....	409
2. Modificación de los artículos 39, 63, 65, 66, 206, 335, 347, 395, 438, 440, 443, 517, 518, 539, 545, 548, 550, 556, 559, 576 y 580 LEC (Justo Gómez Díez)	412
2.1. Modificación de los artículos 39, 63, 65 y 66 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. Observaciones generales. 2. Justificación. 3. Supuesto de hecho. 4. Ámbito procesal de la declinatoria.....	412
2.2. Modificación del artículo 206 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. Antecedentes. 2. Homologación de los “acuerdos de mediación”. 3. Forma de auto. 4. Recursos. 5. El acto de conciliación. 6. Efectos de la homologación de acuerdos y transacciones	439
2.3. Modificación de los artículos 335 y 347 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. Antecedentes. 2. La prohibición de que el mediador actúe como perito	454
2.4. Modificación del artículo 395 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. Antecedentes. 2. Condena en costas en caso de allanamiento	462
2.5. Modificación de los artículos 414, 415, 440 y 443 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. Antecedentes. 2. Información sobre la mediación. 3. Invitación a la negociación. 4. Suspensión del proceso. 5. Exhortación al acuerdo. 6. Información sobre la mediación e invitación a negociar en el juicio verbal.	465
2.6. Modificación del artículo 438 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. La derogada Ley 9/1998 de la Generalidad de Cataluña y la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/2012. 2. Posibilidad de acumular la acción de división de cosa común en el proceso matrimonial. 3. Procesos en que puede acumularse la acción de división. Procesos de nulidad, separación y divorcio. Procesos sobre eficacia civil de las resoluciones eclesíásticas. Procesos de modificación de medidas. Juicio verbal sobre guarda y alimentos en el caso de hijos no matrimoniales. Proceso de separación o divorcio solicitados de mutuo acuerdo. 4. “Comunidad ordinaria indivisa” y régimen económico matrimonial. Separación de bienes y regímenes de comunidad. 5. Consecuencias de la acumulabilidad. Competencia. Procedimiento. 6. ¿Ejercicio de la acción de división ante los Jueces de Violencia	

sobre la Mujer? 7. Intervención de terceros en el proceso. Enajenación de parte alícuota. Acreedores y cesionarios. Legitimación del Ministerio Fiscal y de terceros en los procesos de declaración de nulidad. 8. Terminación del procedimiento sin sentencia de separación o de divorcio. Reconciliación de los cónyuges. Muerte. 9. Otras pretensiones acumulables. Reintegro de frutos, gastos y perjuicios. 10. División de cosa común y uso de la vivienda familiar. 11. División unitaria de una pluralidad de bienes.....	476
2.7. Modificación del artículo 517 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. Antecedentes. 2. El sistema del Anteproyecto de 2010. 3. El nuevo título ejecutivo. 4. ¿Puede el juez ejecutor comprobar la conformidad a derecho del “acuerdo de mediación”?	498
2.8. Modificación del artículo 518 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. Antecedentes. 2. Significado general de la caducidad del art. 518 LEC. 3. ¿Desde la firmeza de la resolución?.....	510
2.9. Modificación del artículo 539 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. El problema de la aplicación del art. 539.1 a la ejecución de resoluciones arbitrales. 2. Intervención de abogados y procuradores en la ejecución forzosa de “acuerdos de mediación”	518
2.10. Modificación del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. Antecedentes. 2. Competencia territorial	525
2.11. Modificación del artículo 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. Antecedentes. 2. El plazo de espera..	527
2.12. Modificación del artículo 550 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. Antecedentes. 2. Documentación que ha de adjuntarse a la demanda ejecutiva.....	528
2.13. Modificación de los artículos 556 y 559 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. Antecedentes. 2. La escritura pública de acuerdo de mediación como título ejecutivo cuasi judicial. Oposición limitada por motivos de fondo. 3. La irregularidad formal del acuerdo.....	529
2.14. Modificación del artículo 576 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. Antecedentes. 2. Intereses la demora procesal en la ejecución de los acuerdos de mediación.....	536
2.15. Modificación del artículo 580 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: 1. Antecedentes. 2. No necesidad de requerimiento de pago.....	539
3. Modificación de los artículos 414 y 415 LEC (Ernesto Díaz-Bastien)	545
3.1. Modificación del Artículo 414.1 LEC	545

3.2. Modificación del Artículo 415.1 y 415.3 LEC	547
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Modificación de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales. <i>Ernesto Díaz-Bastien</i>	551
DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Título competencial. <i>Miguel Lacruz Mantecón</i>	555
1. Significado y utilidad de la enunciación del título competencial.....	555
2. Las leyes y competencias autonómicas	556
3. La situación tras la ley: delimitación de ámbitos	561
DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. Incorporación de normas de la Unión Europea. <i>Miguel Lacruz Mantecón</i>	567
1. Las directrices europeas sobre mediación	567
2. La necesaria trasposición.....	568
3. Los medios alternativos de resolución de conflictos	570
DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA. Procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos para reclamaciones de cantidad. <i>Eduardo Vázquez de Castro</i>	573
1. Procedimiento simplificado de mediación y mediación electrónica	573
2. Mediación electrónica simplificada y los sistemas de puja ciega	578
3. La representación	579
DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA. Desarrollo reglamentario del control del cumplimiento de los requisitos de la mediación exigidos en la Ley. <i>Leticia García Villaluenga</i>	581
DISPOSICIÓN FINAL NOVENA. Evaluación de las medidas adoptadas por la presente Ley. <i>Miguel Lacruz Mantecón</i>	593
DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA. Entrada en vigor. <i>Miguel Lacruz Mantecón</i>	597

